

prenden el recurso de nuestro Cuerpo, que se había verificado desde un año antes, y mas haviendole seguido otro sobre el preciso punto de que no se debía cobrar ni por via de depósito. Fuera de que respecto de la Minería deben sospecharse subrepticamente obtenidas por el Superintendente, porque siendo este Cuerpo digno de particular distincion por su antiguo mérito, y por su gravísima importancia, y en fin por las particulares atenciones que hoy merece á su Augusto Monarca, no es dudable que si se huviese informado á S. M. á cerca del recurso de la Minería, ó se huviera especialmente eceptuado en dichas Reales Ordenes, ó se huviera especialmente comprendido siendo esa la voluntad del Soberano.

18 Sobre el fundamento de estas mismas Reales Ordenes se ha servido V. E. de mandar publicar el Bando arriba citado de veinte y nueve de Agosto, en que se previene, como hemos dicho, que la alcabala disputada se cobre por via de depósito, y que declarandose indebida, se devolverá íntegra y prontamente; y aunque en este Bando no se hizo especial mencion del recurso de la Minería, sin embargo ya el Superintendente Administrador general tenia dadas providencias á los Particulares para que con el mayor rigor exigiessen la alcabala en calidad de depósito *especialmente de los Mineros*, de quienes hemos tenido diferentes quejas y reclamos con copia de dichas providencias; tenialas pues ya dadas quando obtuvo de V. E. que se publicáse otro Bando de veinte del proximo Octubre con dictamen del Señor Fiscal, que en su respuesta de dos de Marzo del año pasado de setenta y nueve havia conocido la justicia de la Minería, y aun pedido expresamente *que todas aquellas cantidades que en calidad de depósito se huviesen exigido de los materiales de minas por razon de alcabala se devolviesen*. Y como en el referido último Bando se dispone, que acerca de los efectos destinados á minas no solo lleven los respectivos Alcabaleros clara y formal cuenta y razon de los que sean, sino que exijan de los introductores la correspondiente alcabala en calidad de depósito, eceptuandose solamente las once ordinarias especies &c. resulta clarísimo que se ha pretendido hacer ilusion así al Señor Fiscal, como al Superior Gobierno de V. E. con las once decantadas especies, queriendo dar á entender que con esto deben quedar satisfechos los justos

justos reclamos de la Minería, y muy moderado el gravamen que se le pretende irrogar. Pero ya hemos dicho antes, y aora repetimos, que las referidas once especies lo primero no todas son de un general consumo en todas las Minerías, por exemplo los camones y piedras de arrastre no se usan mas que donde se muele de esta manera; pero en la mayor parte de las minas se muele con Morteros que no necesitan nada de esto: la leña y carbon son de muy poco consumo en los Reales de minas en que solo se beneficia por azogue y apenas se trata la fundicion, que son casi todos, y así de las demás. Lo segundo que están eceptuadas por otro título en las mismas Leyes por ser obras de Indios y gente miserable y de vilísimo precio, como expresamente lo dice el mismo Administrador de Alcabalas de Guanajuato en las palabras que citamos arriba, siendo de quien tomó esta idea el Director general de la Renta. Con que las dichas once especies son ilusorias y despreciables.

19 El Cuerpo de Minería Señor Exmô. respeta y venera con el mas profundo rendimiento los Bandos y superiores Ordenes de V. E. y está prontísimo á obedecer puntualmente y con la mas ciega voluntad todo lo que mandare V. E. bien informado; pero como la obligacion de este Tribunal es la de mirar y conservar el bien de la Minería, y en ello los intereses radicales y fundamentales del mismo Real Erario, no puede permitir que por medio de semejantes pretestos y aparentes coloridos se le haga en lo efectivo un perjuicio tan grave, que puede hacerla decaer á tal estado, que no pueda repararse en muchos años, principalmente en las presentes circunstancias que la tienen tan afligida; sirvase V. E. de considerar solamente, que la Minería produce en el presente tiempo veinte millones de pesos cada año, pero su capital primitivo no pasa, si llega, de dos millones; con que esto se hace á fuerza de repetidas y prontas inversiones: y esto facilmente se advierte contemplando que cada Minero remite sus platas á México en los periodos de quince, treinta, sesenta dias &c. á proporcion de sus distancias, ellas se ferian aqui, y se emplean en los efectos de que necesitan; con que si á cada inversion se les ha de quitar el ocho por ciento, aunque sea por via de depósito, ¿á qué vendrá á reducirse el cortísimo fondo

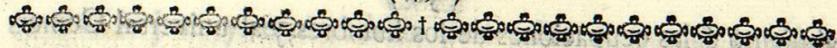
con que gira? Será inevitable el que se disminuyan los productos de platas, que paren muchas minas, que otras que se podrian poner en labor y en provecho se mantengan desiertas y desamparadas, y que finalmente todos los Mineros y Aviadores de minas se desalienten al vér echadas por tierra todas sus esperanzas y esenciones. Aborrecerán pues y abominarán con razon un egercicio trabajoso, dificil, aventurado, y agoviado.

20 Bien consideramos las urgencias de la presente Guerra; pero por eso mismo creemos que se debe fomentar y aliviar á los que sacan la plata para que se empeñen en sacar mas, pues con ella se hace la guerra. ¿Y de qué servirá para los gastos de ella un caudal depositado que no permite usar de él la buena fé del depósito, y el que haya de estar pronto para restituirse sin demora á sus Dueños una vez decididas las controversias? Servirá solamente de impedir el progreso de la Minería, y acortar los productos de platas, y de darle el último golpe sobre los que está experimentando.

21 Recordamos por último á V. E. y hacemos presente á su superioridad la novísima Real Orden de primero de Febrero de este año, en que S. M. se ha servido de prevenir á V. E. *con estrechísimo encargo que no experimente el importante Ramo de la Minería algunos atrasos ó perjuicios, ... en inteligencia de que S. M. lo mira como el primer movíl de la riqueza y de las atenciones de su gobierno.*

22 Con cuyos fundamentos Señor Exmô. suplicamos rendidamente á la superioridad de V. E. se sirva de providenciar en este gravísimo asunto conforme á lo que tenemos pedido en nuestra anterior Representacion, y en el concepto del gravísimo perjuicio que está experimentando ya el Cuerpo de la Minería, y que debe crecer de dia en dia mientras no se remedia; mandando que no se cobre á los Mineros la alcabala, ni en calidad de depósito por aora, y entretanto que S. M. determina lo que fuere de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. los muchos años que deseamos. Real Tribunal de Minería de México Noviembre tres de mil setecientos y ochenta. = Juan Lucas de Lassága. = Joaquin Velasquez de Leon. = Julian Antonio de Hierro. = Ramon Luis de Lizeaga.



EXCMô. SEÑOR.



El Fiscal de Real Hacienda dice, Que la gravedad de los puntos que se tratan en este cumulo Expediente, cuya resolucio se espera con ansia, exige la mas escrupulosa atencion y cuidado en la eleccion de un medio que no infiera perjuicio á los recomendables Ramos de Alcabalas, y derechos de Metales y amonedacion, dignos de la vigilancia del Superior Gobierno, y Departamento general de Real Hacienda de este Reyno por el estado floreciente en que se hallan. Proponiendose el Fiscal tan digno obgeto, ha procurado enterarse por menor de las treinta y dos piezas de que se compone para aventurar menos sus conclusiones, en que solo desea el mayor acierto, el servicio del Rey, el beneficio del Público y de los Particulares. Explicando el juicio que ha formado sobre cada uno de los puntos llevará por norte las Leyes, las Cédulas, las Ordenes Reales, y las providencias que para unos y otros se han dictado.

2 La alcabala de lo que se vende y compra universalmente por todos es un derecho tan antiguo y justificado de nuestros Soberanos como es notorio, y por esta razon debido en estos Reynos desde que lograron la fortuna de incorporarse á aquellos, aumentandose, ó disminuyendose á proporcion de lo que se han aumentado; ó disminuido las urgencias y obligaciones de la Corona: Hallase en el dia en tan buen estado, que en los tres últimos años ha producido sin rebajar los gastos cerca de seis millones y medio de pesos.

3 De esta cantidad excede el producto de los diezmos Reales y demás derechos que causan las minas, que en los mismos tres años pasaron de once millones de pesos; y siendo éstas el origen y único manantial de la riqueza numeraria que dá espíritu y movimiento